



"2025. Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional "

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 151/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- JUAN BRUNO ROSALES GARCIA (ACTOR)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 151/23-2024/JL-II, RELATIVO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN BRUNO ROSALES GARCÍA EN CONTRA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V; TELEDEC; MONT COLECTIVE S.A. DE C.V. ; GDC TECNOLOGÍA APLICADA; SALVATORI SOLUCIONES ECOLÓGICAS ; TURBANOR; KAPTA CAJA S.A. DE C.V.; Y MEXICANOS BRINDANDO EXCELENCIA KRH,

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha dos de abril del dos mil veinticinco, signado por la apoderada legal de la parte actora, quien señala nuevo domicilio para emplazar a las demandadas ubicada en Calle 35-C, Esquina con Josefa Capdepon, número 69, Colonia Malibrán, Ciudad del Carmen, Campeche, para mayor referencia Inmueble color blanco, adjuntando impresión fotográfica.

Con el estado que guardan los autos de los que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha doce de junio del dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., TELEDEC; MONT COLECTIVE, S.A. DE C.V., GDC TECNOLOGÍA APLICADA, SALVATORI SOLUCIONES ECOLÓGICAS, TURBANOR; KAPTA CAJA, S.A. DE C.V., MEXICANOS BRINDANDO EXCELENCIA KRH.**

Por último, se observa que del proveído de data veintidós de enero del dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió a la parte actora que proporcionara correo electrónico para que se le asigne buzón en el Sistema de Gestión Laboral y de la cual se observa que señaló el correo jorgeca316@gmail.com tal y como consta en la notificación personal de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, el apoderado legal de la parte actora ha proporcionado domicilio diverso donde puede ser emplazados los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.**
2. **TELEDEC**
3. **MONT COLECTIVE, S.A. DE C.V.**
4. **GDC TECNOLOGÍA APLICADA**
5. **SALVATORI SOLUCIONES ECOLÓGICAS**
6. **TURBANOR**
7. **KAPTA CAJA, S.A. DE C.V.**
8. **MEXICANOS BRINDANDO EXCELENCIA KRH.**

Con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en **CALLE 35-C, ESQUINA CON JOSEFA CAPDEPON, NÚMERO 69, COLONIA MALIBRÁN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA MAYOR REFERENCIA INMUEBLE COLOR BLANCO:**

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintidós de enero del dos mil veinticuatro, la promoción P.1751, el auto admisorio de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, así como el presente auto.

TERCERO: De la revisión de los presentes autos, del que se observa que mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se le requirió al actor que proporcionara correo electrónico para la asignación de buzón en el Sistema de Gestión Laboral, y siendo que mediante notificación personal de fecha trece de enero del dos mil veinticuatro la apoderada legal señala correo electrónico, aunado que, mediante promoción presentado ante la oficialia de Partes de este Juzgado laboral el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, el apoderado legal del actor señala nuevamente correo electrónico; y siendo que mediante proveído de data nueve de abril del dos mil veinticuatro, este Juzgado no se pronunció con respecto al correo electrónico proporcionado por el apoderado legal del actor y a su vez no se ordenó la asignación del mismo, no obstante de lo antes señalado, se puede observar que si fue asignado el correo electrónico al Sistema de Gestión Laboral, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los

artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **SUBSANA** dicha irregularidad; por lo que se le hace saber a la parte actora que el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com** será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ahora bien, en el escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, el apoderado legal del actor señala dicho correo electrónico **jorgeca316@gmail.com** únicamente para la revisión de lo actuado, más no para que reciba electrónicamente las notificaciones personales, se le hace de conocimiento que, de conformidad con el numeral 769 de la Ley Federal del Trabajo, en cual dicho ordenamiento dice lo siguiente:

(...) Artículo 739.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.

Cuando se trate del emplazamiento a juicio y de la primera notificación para la audiencia de conciliación prejudicial, las notificaciones deberán ser personales. (...)

Luego entonces, con lo peticionado por el apoderado jurídico del actor autoriza el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com** , **únicamente para revisar las constancias que integran el expediente electrónico**, en el entendido de que, no expresa lo señalado en el artículo 739, Fracción IV, de **recibir notificaciones en el buzón electrónico**, por lo anterior, se le hace saber que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; **sin embargo las notificaciones que, no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hará a través los estrados electrónicos de este**

Juzgado Laboral, tal como lo señala el numeral 739 Bis Fracción III, concatenado con los artículos 745 Bis y 746 párrafo primero de la Citada Ley.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**
NOTIFICADOR